

432 170

das rindiendo de su cuenta la Recolección de la Nieve en persona
de tiempo, luego de como se verifique este beneficio, y que se ha
provechen de el las demas Ciudades, y ynteressador que hacen
igual Recolección en la Sierra de Lepuñas.

Y para dar á V.S. una prueba mas completa de su modo de pen-
saa, dexiéndole en esta Jurisdiccion puesta en recompensa de ello,
y á favor del Pueblo, obligo tambien á que en los meses
de Enero, Febrero, y Marzo, pague la libra de Nieve a seis mrs.

Y ademas para precaver en lo posible que por falta de barifa
no deje de hacerse el Depuesto á Nieve en mayor Cantidad que
la que en el día se pueda Recoger en las que pertenecen al V.S.

se obliga tambien á tomar de su cuenta otro pozo de cañón
de ocho adiez mil Arrobas cuyo arrendamiento rarisara
de su propio Caudal, y asu conformidad afavorara afavor
al V.S. suficientemente de lo avasto, y hasta en la cantidad que
separezca necesaria; y otorgara sobre todo la Escritura oblig.
conveniente para asegurar la ruya, por hello:

Supl. ^{ca} Al V.S. Vendidamente que si fuese á su agrado admita
la Jurancia que de la hecha vasa las puras Circunstancias
incunadas y no en otra forma; y que en el Caso de no
tener abien deferen á ella; se ravia diáfin sus providen-
cias contra el citado Avastecedor, Unico, y Principal
Responsable del Avasto, y cumpliminto á su condi-
ciones, mandando que para su Seguardo, y gobierno
en uno ó otro caso se le libe testimonio con incercion

